

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0130-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Museo de Arte Jaime Zapata”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MCYP-MCYP-2023-0131-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Sociedad de Escritores y Guionistas del Ecuador SEYGE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00195-2023 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud 11

00196-2023 Expídense las directrices para establecer la lista negativa de medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública..... 15

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-11-ACU Expídense la reforma al Reglamento interno para la delegación de competencias y ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública..... 23

MTOP-MTOP-23-12-ACU Declárense concluidas las funciones de la ingeniera Betty Yamara Gaona Sánchez, como Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT)..... 26

MTOP-MTOP-23-13-ACU Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 001-2022 de 04 de enero 2022..... 28

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA
INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

156-2023 Deróguese el Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas	31
161-2023 Nómbrense a los miembros de la Comisión de Calificación de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por el Artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador	34

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0130-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

âCONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n el 1 de septiembre del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2126-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Museo de Arte Jaime Zapata";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0675-M de 14 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Museo de Arte Jaime Zapata";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Museo de Arte Jaime Zapata", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BELTRAN HERRERA JUAN ERNESTO	1703802262	ecuatoriana
CORNEJO CHAVEZ JAIME NICOLAS	1707772669	ecuatoriana
GALLARDO ZAPATA MARCO ANTONIO	1706666821	ecuatoriana
ZAPATA JAIME EDUARDO	1704908852	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0131-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así*

como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden*

público y a las leyes.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 31 de agosto de 2023 y, recibido el 4 de septiembre del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2143-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Escritores y Guionistas del Ecuador SEYGE;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0677-M de 14 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Sociedad de Escritores y Guionistas del Ecuador SEYGE";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Sociedad de Escritores y Guionistas del Ecuador SEYGE", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BUSTOS NAVARRETE SONIA MARIA	0602274052	ecuatoriana
FUERTES BUSTOS JUAN SEBASTIAN	1003865043	ecuatoriana
FUERTES BUSTOS JOSE GABRIEL	1003865050	ecuatoriana
FUERTES MORILLO NORBERTO EFRAIN	1709207250	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de

treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

No. **00195-2023****EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo establece: "*Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*";
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "*Art. 126.- De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*";
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Art. 17. DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, cuyo artículo 3 numeral 8, atribuye a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República entre otras atribuciones: "*Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva*";

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 485 de 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Oficio Nro. MSP-MSP-2023-3254-O de 05 de septiembre de 2023, el Ministro de Salud Pública, solicitó a la Secretaria General de la Administración Pública, la autorización para participar de manera presencial en la 78° Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Naciones Unidas a celebrarse del 18 al 23 de septiembre de 2023 en la ciudad de Nueva York, y en el 60° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud del 24 al 28 de septiembre al 2023 en la ciudad de Washington;
- Que,** con Acuerdo No. 148, de 13 de septiembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República Acordó: ***“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el viaje al exterior del señor Doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 76927, el cual tiene como objetivo participar en el 78° Período de Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York- Estado Unidos; y en el 60° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud en la ciudad de Washington D.C. – Estado Unidos , del 18 al 28 de septiembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Estado, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.”;***
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-MSP-2023-2573-M, de 15 de septiembre de 2023 el Ministro de Salud Pública, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(…) proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente de subrogación del cargo de Ministra de Salud Pública a favor de la Mgs. María Gabriela Aguinaga, Viceministra de Gobernanza de la Salud del 18 al 23 de septiembre de 2023; y, a favor de la Mgs. Carmen Guerrero, Viceministra de Atención Integral del 24 al 28 de septiembre de 2023.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud del 18 al 23 de septiembre de 2023; y, a favor de la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral del 24 al 28 de septiembre de 2023.

Art. 2.- La magíster María Gabriela Aguinaga Romero y la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, serán personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas, conforme a los principios que rigen el servicio público.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la magíster María Gabriela Aguinaga Romero y a la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a **15 SET. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupíñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00195-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 15 de septiembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. **00196-2023****EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena, que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que**, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que**, la Carta Magna, en el artículo 86, respecto de las disposiciones comunes en cuanto a las Garantías Jurisdiccionales establece: *"(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley."*;
- Que**, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar, todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que**, la Carta Constitucional, en el artículo 363, prevé que el Estado será responsable de: *"(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)."*;
- Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que**, el artículo 6, de la referida Ley Orgánica, determina como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)."*;
- Que**, la Ley Ibídem, en el artículo 154, dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de*

conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;

Que, la Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados *“Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020, establece: *“145. Con el fin de garantizar el acceso a medicamentos la ASN, con apoyo de CONASA, emitirá de forma periódica y cada vez que sea necesario una lista de medicamentos que no deben ser susceptibles de cobertura por parte de la RPIS y de los pacientes derivados del sistema público a la red privada complementaria, que ningún médico de la RPIS y del sistema complementario de salud podrá prescribir y que las juezas y jueces no podrán ordenar su entrega por ser medicamentos que no son de calidad, seguros o ineficaces (lista negativa).”; “166. Aquellos medicamentos que no estén en el CNMB, que hayan sido negados por la vía excepcional o que estén en la lista negativa de medicamentos, no serán cubiertos por el Estado.”;*

Que, la referida Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados *“Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020, en la Decisión establece: *“6. Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;

Que, el *“Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”*, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00018-2021 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 573 del 09 de noviembre de 2021, en el artículo 4 define: ***“Lista negativa de medicamentos: aquella que contiene medicamentos que no cumplen criterios de calidad, seguridad y eficacia, por lo tanto, no serán susceptibles de cobertura pública por parte del Estado.”;***

Que, el citado *“Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”*, en el artículo 20, establece que cada institución de salud de la RPIS, deberá crear una Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el CNMB vigente - COTIEM, órgano que será el responsable de recomendar o no recomendar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente, la cual estará conformada por delegados de sus instancias técnicas competentes, de acuerdo a su estructura institucional;

Que, la Reforma Integral a la *“Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública”*, emitida con Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del 30 de septiembre de 2022, establece entre las atribuciones y responsabilidades para la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, lo siguiente: *“a. Desarrollar propuestas de política pública, proyectos de ley, modelos de gestión, normas técnicas, reglamentos y otros instrumentos normativos, a fin garantizar el acceso y uso racional/adequado de medicamentos y dispositivos médicos en el Sistema Nacional de Salud;”*

Que, el Informe Técnico Nro. DNRMDM-GIM-IT018-2023 de 29 de agosto de 2023, aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, considera lo siguiente: *“(…) la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y*

Recursos, Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos (CONAMEI) del Consejo Nacional de Salud (CONASA), participaron en la elaboración y validación de la propuesta de Acuerdo Ministerial "Expedir las directrices para establecer la lista negativa de medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20", a fin de que, esta Cartera de Estado cumpla lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20 y establezca la lista negativa de medicamentos que contenga los medicamentos que no cumplen con criterios de calidad, seguridad y eficacia; y, por lo tanto, no son susceptibles de cobertura pública por parte del Estado."; y,

Que, mediante memorando Nro. MSP-VGS-2023-1245-M de 01 de septiembre de 2023, la Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al Coordinador General de Asesoría jurídica: *"(...) disponer a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias a fin de emitir el acuerdo ministerial "Expedir las directrices para establecer la lista negativa de medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la Decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20", y remitió adjunto el informe técnico Nro. DNRMDM-GIM-IT018-2023 de 29 de agosto de 2023, antes citado.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA ESTABLECER LA LISTA NEGATIVA DE MEDICAMENTOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA PÚBLICA, A EFECTO DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA DECISIÓN 6 DE LA SENTENCIA No. 679-18-JP/20

**Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto expedir las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos, en la que constan aquellos medicamentos que no cumplen criterios de calidad, seguridad y eficacia; y, no son susceptibles de cobertura pública por parte del Estado.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria para las instancias detalladas en el artículo 4, a fin de establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

**Capítulo II
DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para efectos del presente acuerdo ministerial, se entenderá por:

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

CONASA.- Consejo Nacional de Salud.

CONAMEI.- Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos.

COTIEM.- Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.

Alerta sanitaria. - Se considera alerta sanitaria a toda sospecha de una situación de riesgo potencial para la salud de la población y/o de trascendencia social, frente a la cual es necesario el desarrollo de acciones de Salud Pública urgentes y eficaces.

Balance o Relación beneficio-riesgo. - Refleja la relación entre el beneficio y el riesgo que presenta el uso de un medicamento. Sirve para expresar un juicio sobre la función del medicamento en la práctica médica, basado en datos sobre su eficacia y seguridad y en consideraciones sobre su posible uso indebido, la gravedad y el pronóstico de la enfermedad; el concepto puede aplicarse a un solo medicamento o a las comparaciones entre dos o más medicamentos empleados para una misma indicación.

Lista negativa de medicamentos. - Aquella que contiene medicamentos que no cumplen criterios de calidad, seguridad y eficacia, por lo tanto, no serán susceptibles de cobertura pública por parte del Estado.

Capítulo III

DE LAS DIRECTRICES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDICAMENTOS EN LA LISTA NEGATIVA DE MEDICAMENTOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA PÚBLICA

Artículo 4.- Para fines de establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, las instancias a continuación detalladas, remitirán a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces, los siguientes insumos técnicos:

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, remitirá hasta los diez (10) primeros días de cada mes, o cada vez que se presente, la lista de medicamentos con alertas sanitarias en estado cerrado (calidad, seguridad y eficacia), misma que deberá contener al menos la siguiente información: principio activo, forma farmacéutica, concentración, número de lote, indicación terapéutica, tipo de alerta sanitaria y medidas a adoptar; de conformidad a la normativa vigente aplicable para el efecto, y por tanto no susceptibles de cobertura pública.

El Consejo Nacional de Salud - CONASA, remitirá en el término de diez (10) días, contados a partir de la emisión de la resolución de su Directorio Ejecutivo, la lista de medicamentos no incluidos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) y su respectiva indicación terapéutica, que tras la evaluación de tecnologías sanitarias realizada conforme la normativa emitida para el efecto, demuestren que no cumplen criterios de calidad, seguridad, eficacia y presentan un balance desfavorable de beneficios vs. riesgos, y por tanto, no son susceptibles de cobertura pública.

La Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente - COTIEM, de cada institución de la Red Pública Integral de Salud, remitirá en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la evaluación de la evidencia científica realizada por la COTIEM, el/los medicamento/s y su respectiva indicación terapéutica, que tras la evaluación de tecnologías sanitarias realizada conforme la normativa emitida para el efecto, demuestren que no cumplen criterios de calidad, seguridad, eficacia, y presentan un balance desfavorable de beneficios vs. riesgos.

Artículo 5.- Una vez recibida la información remitida por las instancias descritas en el artículo 4, la

Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces, procederá de la siguiente manera:

- a. Las notificaciones remitidas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, pasarán de manera automática a conformar la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.
- b. Las notificaciones remitidas por el Consejo Nacional de Salud – CONASA, pasarán de manera automática a conformar la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, por no cumplir criterios de calidad, seguridad y eficacia, y por tanto no susceptibles de cobertura pública.
- c. Las notificaciones remitidas por parte de la Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente – COTIEM, de cada institución de la Red Pública Integral de Salud, serán revisadas y evaluadas de manera conjunta entre la Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, o quien haga sus veces, y la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces, en el plazo máximo de un (1) mes a partir de su recepción.

Para este caso los aspectos a considerarse durante la revisión y evaluación para la inclusión de medicamentos en la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública son:

1. Los informes de evaluación de tecnologías sanitarias remitidos por las COTIEM de los subsistemas de salud, deben haber sido elaborados conforme las metodologías emitidas por la autoridad sanitaria nacional.
2. Las instancias anteriormente descritas, resolverán la inclusión de medicamentos en la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública con su respectiva indicación terapéutica; y, emitirán el informe técnico correspondiente.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quienes hagan sus veces, considerando lo estipulado en el artículo 5, realizará las acciones necesarias para solicitar la emisión de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública mediante Acuerdo Ministerial y su publicación en el Registro Oficial; así como también en la página web del Ministerio de Salud Pública.

Capítulo IV

DE LAS DIRECTRICES PARA EXCLUSIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA LISTA NEGATIVA DE MEDICAMENTOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA PÚBLICA

Artículo 7.- Las instancias descritas en el artículo 4, con excepción de la COTIEM de cada Institución de la Red Pública Integral de Salud, podrán solicitar justificadamente en el ámbito de sus competencias, a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, la exclusión de el/los medicamento/s con su respectiva indicación terapéutica de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, que tras una nueva evaluación de tecnologías sanitarias realizada conforme la normativa emitida para el efecto, demuestren que cumplen criterios de calidad, seguridad, eficacia.

Artículo 8.- Una vez recibida la solicitud de exclusión de medicamentos de la Lista Negativa, la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos en conjunto con la Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, o quienes hagan sus veces, resolverán

en el plazo máximo de un (1) mes a partir de su recepción y bajo el marco de la evidencia científica, la exclusión o no exclusión de el/los medicamento/s de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces, actualizará semestralmente o las veces que sean necesarias, la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

SEGUNDA: La Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos y la Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, o quienes hagan sus veces, en casos debidamente motivados y previo la revisión y evaluación de la evidencia científica, resolverán en conjunto la inclusión o exclusión de medicamentos en la Lista Negativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de hasta un (1) mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, remitirá a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, los insumos señalados en el artículo 4 disponibles al momento, a fin de iniciar el procedimiento para la elaboración de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

SEGUNDA: En el plazo de hasta un (1) mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos - CONAMEI del Consejo Nacional de Salud – CONASA y la Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente – COTIEM, de cada institución de la Red Pública Integral de Salud, remitirán a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos los insumos señalados en el artículo 4 disponibles al momento, a fin de iniciar el procedimiento para la elaboración de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

TERCERA: En el plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y el Consejo Nacional de Salud (CONASA), actualizarán los procedimientos internos que permitan la aplicación de este instrumento jurídico y la elaboración de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública.

CUARTA: En el término de hasta diez (10) días contados a partir de cada publicación de la Lista Negativa de Medicamentos en el Registro Oficial, las organizaciones de pacientes o terceros interesados podrán emitir a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, las observaciones que estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través

de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces; y a la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos a través de la Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **16 SET. 2023**



Firmado digitalmente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**

Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00196-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 16 de septiembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-11-ACU

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros y ministras de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que:

“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que:

“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus*

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023 y publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en relación a la Delegación de Autoridad establece:

“200-05 Delegación de autoridad

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del ministro/a de Transporte y Obras Públicas:

“() 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022 de 01 de julio de 2022 se expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-12-ACU de 09 de diciembre de 2022, se expidió las reformas al Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- Contrataciones de Ínfima Cuantía: En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, será responsabilidad de la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, de conformidad con la normativa legal vigente”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los proyectos de inversión y de gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes, servicios y consultoría establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, que hubieren iniciado previo a la expedición del presente acuerdo ministerial se regirán a la normativa vigente al momento del inicio del procedimiento.

Los contratos u órdenes de compra celebrados como consecuencia de la ejecución de los procedimientos de contratación de obras, bienes, servicios y consultoría establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, que hubieren sido firmados previo a la expedición del presente acuerdo ministerial se regirán a la normativa vigente al momento de la firma del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-12-ACU

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece:

"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece:

"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015 se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del sistema público de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el

ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al licenciado Dario Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-02-ACU de 1 de septiembre de 2022 se designó a la ingeniera Betty Yamara Gaona Sánchez como directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT); y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805.

ACUERDA

Artículo 1.- Declarar concluida las funciones de la ingeniera Betty Yamara Gaona Sánchez, como directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT), y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez, como director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT), quien cumplirá con su designación a partir del 01 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-02-ACU de 1 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su sucripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-13-ACU

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros y ministras de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que:

"Artículo 47.- (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.";

Que, el primer inciso del artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece:

"Artículo 234.- Naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional.";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina en su Art. 1 manifiesta: *"Artículo 1.- Objeto.- El presente código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo. Disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos garantías y principios establecidos en la Constitución de la República."*;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: (...) b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (...)”;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señalan:

“Artículo 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del ministro/a de Transporte y Obras Públicas:

“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 046-2021 de 12 de agosto de 2021 el Mgs. Marcelo Cabrera, entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, expidió el Reglamento para la designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2022 de 04 de enero 2022, el Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez como máxima autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la

Comisión de Tránsito del Ecuador; y,

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República y en el artículo 229 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

ACUERDA

Artículo 1.- Derogar el acuerdo ministerial Nro. 001-2022 de 04 de enero 2022, mediante el cual el Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez como máxima autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al director ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador que realice las gestiones pertinentes para designar el encargo de la máxima autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, hasta llevar a cabo los procedimientos internos y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y al acuerdo ministerial 046-2021 de 12 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
DARIO VICENTE
HERRERA FALCONEZ

RESOLUCIÓN 156-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 11 números 3, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”*;
- Que** el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. / La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que** el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.160-2012, publicado en el Registro Oficial No 875, de 21 de enero de 2013, expidió el Protocolo de actuación, búsqueda, investigación de personas desaparecidas, que tiene por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados y demás auxiliares, en el ámbito de su competencia para la atención inmediata de

búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas, extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal;

Que la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas publicada mediante Registro Oficial No. 130, 28 de enero 2020, tiene por objeto *“establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-2469-M, de 21 de abril de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNASJ-2023-0061-M, de 24 de enero de 2023, que contiene el informe técnico, así como también el Memorando CJ-DNJ-2023-0428-M, de 19 de abril de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la actualización del informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS PERDIDAS O EXTRAVIADAS

Artículo Único.- Derogar el *“Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas Perdidas o Extraviadas”*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia después de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

 Nombre: WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/09/2023 13:51

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/09/2023 16:54

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito Ecuador
Fecha: 15/09/2023 14:12

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado
digitalmente por
MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

RESOLUCIÓN 161-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial; instituyen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)"*;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El Consejo de la Judicatura, realizara los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos."*;
- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *"10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y*

la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”; y, “Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;

- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual, en sus artículos 6 números 9 y 10, establecen la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, para conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público; así como el designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos;
- Que** mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; en el cual, conforme sus artículos 37, 38 y 39, se determina los parámetros para la calificación de méritos, reglas; y parámetros de puntajes adicionales, respectivamente;
- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 370, de 8 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0920-MC, de 15 de septiembre de 2023, solicitó a la Dirección General, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, considere, por su experiencia y amplio conocimiento a los servidores de nivel jerárquico superior, para

designarlos como miembros de la comisión de calificación de méritos; en este caso, a los subdirectores nacionales del Consejo de la Judicatura, en el: *“EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que la Dirección General, remitió el Memorando CJ-DG-2023-6471-M, de 16 de septiembre de 2023, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2023-1078-M, de 16 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica Encargado, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Nombrar como integrantes de la Comisión de Calificación de Méritos para el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, a las Subdirectoras y Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura, que a continuación se detallan:

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN
NOVILLO ESPINOZA MARIA GABRIELA
ESPINOZA GARAY JONATHAN FERNANDO
ENRIQUEZ BALCAZAR BYRON RICARDO
BETANCOURT PEREIRA ERIK JAVIER
AGUIRRE VILCA SILVIA GERMANIA
TORO VELASTEGUI JUAN CARLOS
CARRAZCO MONTALVO CINTHYA CAROLINA
PEÑAFIEL VALENCIA DIEGO FERNANDO
FLORES MUÑOZ PAULO JOSUE
DIAZ ZAMBRANO PANOVA ROSELA

CHIRIBOGA DONOSO MARIA MONSERRATTE
GRIECO VALAREZO SARA INES
BENITEZ MOYA EDUARDO SEBASTIAN
CHAVEZ CASTILLO JUAN ALFONSO
LOPEZ MANTILLA ALEX PATRICIO
ANDINO HERRERA ALEXANDRA JUDITH

Artículo 2.- La Comisión de Calificación de Méritos, tendrá la obligación y responsabilidad de calificar los méritos, puntajes adicionales y acciones afirmativas, de los participantes en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, conforme lo establecido en la Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura y las disposiciones del Pleno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En caso de excusa o renuncia de uno o varios integrantes de la Comisión de Calificación de Méritos, serán reemplazados por el servidor judicial que insinúe la Subdirectora o el Subdirector, previa aceptación de la excusa y aprobación de la Dirección General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

 Nombre: WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/09/2023 15:41

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/09/2023 16:01

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 16/09/2023 15:51

Dr. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

“A favor porque es un trabajo independiente e imparcial que lo va realizando las áreas técnicas, bajo nuestro criterio y la motivación que ahí se ha expresado, en base, que se ha dispuesto votaciones en contra sin razonamiento alguno, anótese como voto razonado.”

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría, con tres votos afirmativos del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín; y, dos votos negativos del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco, el dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

 Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.